

internas y mejores, donde queda todo lo bueno que en las primeras había. La abolición periódica de las leyes tiránicas ha fortalecido y purificado la administración de justicia, lejos de haber sido un atentado contra su integridad. Las creencias muertas y sepultadas no han arrastrado consigo á la tumba la moralidad esencial que contenían, la cual existe hoy libre de las manchas de la superstición. Y todo cuanto hay de justicia, de dulzura y de belleza, bajo las formas enojosas de la etiqueta, vivirá perennemente, por más que estas formas caigan en el olvido.

MORAL DE LA PRISIÓN

I

La moral ideal y la posible.

En cada una de las dos teorías antagónicas acerca de la moral, como en otras muchas teorías contrapuestas, hay algo de verdad y algo de error. La escuela del *á priori* está, en parte, en lo cierto; la escuela del *á posteriori* tiene también derecho á ser oída; y para trazar una norma acertada de conducta es preciso no desatender las conclusiones de ninguna de ellas. De un lado se afirma que hay una regla absoluta de rectitud, y respecto de cierta clase de acciones, se afirma con razón. De las leyes fundamentales de la vida y de las condiciones de la existencia social, pueden ser deducidos ciertos imperativos categóricos que limitan la actividad del individuo, siendo condiciones esenciales para una vida perfecta, tanto social como individual, ó en otros términos, esenciales para que la humanidad alcance el máximun de felicidad posible. Y estos imperativos, siendo consecuencias inmediatas de principios fundamentales evidentes, cuyas raíces se confunden con los de la esencia misma de la vida, constituyen lo que podemos denominar moral absoluta.

De otro lado se sostiene, y en cierto sentido con razón,

que, dado lo imperfecto de la naturaleza humana y el atraso de la sociedad, los dictados de la moral absoluta son impracticables. La coacción legal, que supone la imposición de penas, así á los que se hacen dignos de ellas como á aquellos otros que costean los gastos que exige la aplicación de las mismas, no es ya por este solo hecho absolutamente moral; porque la moral absoluta regula la conducta por tal manera que excluye toda idea de castigo. Por tanto, si es menester admitir que la coacción legal es al presente indispensable, hay que admitir asimismo que las reglas establecidas *á priori* por la moral absoluta, no son susceptibles de aplicación inmediata. Siguese de aquí que debemos adaptar nuestras leyes y conducta á las condiciones actuales de la naturaleza humana, pesar el bien y el mal resultantes de tal ó cual combinación, y trazar *á posteriori* un código que esté en armonía con nuestro tiempo: en suma, tenemos que recurrir á verdaderos expedientes.

Ahora bien, siendo exactas ambas tesis, se incurriría en grave error adoptando cualquiera de ellas con exclusión de la otra. Lejos de contradecirse, éstas se completan. La civilización, que es una serie de compromisos entre lo antiguo y lo nuevo, impone, en su marcha progresiva, la necesidad de renovar de continuo las transacciones entre lo ideal y lo posible en la vida práctica, y en estas transacciones hay que tener en cuenta los dos elementos que se trata de conciliar. Si es cierto que la rectitud absoluta prescribe reglas inadaptables á la humanidad actual, no lo es menos que con nuevos expedientes no se está seguro de establecer algo mejor que lo que hoy existe.

La teoría de la moralidad absoluta necesita los consejos de su rival para no caer en absurdas utopias, pero esta última debe buscar en la primera un estímulo que la aguije en la persecución de lo mejor.

Admitamos que nuestro principal interés sea conocer

lo que es *relativamente justo*; todavía resultará que debemos considerar antes lo que es *absolutamente justo*. La primera concepción presupone la segunda. Esto es decir que, si bien debemos aspirar á lo *mejor*, dadas las condiciones actuales, no debemos perder de vista lo *mejor*, abstractamente considerado, pues los cambios deben verificarse de manera que la bondad relativa se aparte cada vez menos de la bondad absoluta. Aunque esta última sea hoy inaccesible, y acaso haya de serlo por mucho tiempo, es menester que tengamos fija la vista en la brújula que nos dice dónde se encuentra; en caso contrario, sería muy fácil que tomásemos la dirección opuesta.

Algunos ejemplos que ofrece nuestra historia contemporánea, mostrarán, según creo, cuán importante es que las consideraciones de carácter abstracto se unan á los resultados de la experiencia, y los muchos males que se evitarían y los no menos numerosos bienes que podrían obtenerse si los principios de la moral *á priori* sirviesen de guía á la moral *á posteriori*. Consideremos primeramente el caso del libre tráfico. Hasta época muy reciente ha sido práctica constante de todas las naciones el restringir por medios artificiales su comercio con los demás países. En los siglos pasados, esta conducta podía ser defendida como medida de seguridad. Sin decir que los legisladores se propusieran promover la independencia industrial de su país, es lícito afirmar que en tiempos en que las contiendas entre unas naciones y otras eran perpetuas, no hubiese sido política razonable en ningún pueblo el depender demasiado de los demás en punto al suministro de los productos necesarios para la vida. Sin embargo, aunque se reconozca por esta razón que las restricciones comerciales fueron un expediente en su tiempo, no es posible justificar del mismo modo nuestras leyes acerca de los cereales; no es dable alegar que las penas y prohibiciones que amparaban hasta hace muy poco nuestro comercio, eran necesarias para

evitar un conflicto industrial á la primera guerra. Fueron otros los motivos por qué se estableció y mantuvo la protección con todos su detalles, y de distinto orden también aquellas por las cuales se pidió y obtuvo al cabo su abolición. Los partidos antagonistas calcularon previamente las consecuencias inmediatas y remotas de sus respectivos sistemas, y fundóse la decisión en el balance de las dos series de resultados previstos.

Ahora bien, ¿cuál fué la conclusión adoptada y justificada posteriormente por los hechos, después de tantas leyes funestas y de tantos años de rudo luchar? Exactamente la misma que nos muestra con suma sencillez la equidad abstracta. Se ha visto en este caso que la solución más moral era también la más política. El derecho de ejercer las propias facultades, derecho cuya negación absoluto es causa de muerte; el poder perseguir los objetos cuya posesión se desee; la libertad de acción, sin más límites que los que impone el reconocimiento de este derecho en los demás, envuelven varios corolarios, entre ellos, el libre cambio. El gobierno que, al proteger á los ciudadanos contra el asesinato, el robo, las violencias ó cualquiera otra agresión, patentiza que su primera función consiste en asegurar á todos y cada uno el libre ejercicio de sus facultades dentro de los límites debidos, debe, en cumplimiento de esta misma función, mantener la libertad de comercio, y no puede negarla ó limitarla sin incurrir en censurable contradicción con su propia naturaleza, sin ser agresor en lugar de protector. Por tanto, la moral absoluta mostraba claramente la dirección en que debía legislarse. Exceptuando los períodos de turbulencias, en que no es posible aplicar estos principios *á priori* sin poner en peligro en cada guerra que suspenda la importación de los artículos necesarios para la vida, la existencia misma del país, la moral absoluta habría sido luz segura que guiase á los hombres de Estado, en la medida que las circunstancias lo hubiesen

permitido, á una situación normal. Con ello nos habríamos visto libres de miles de restricciones inútiles, y las necesarias hubiesen sido suprimidas en el primer momento favorable. Nos habríamos ahorrado sinnúmero de padecimientos. La prosperidad que al presente gozamos hubiera comenzado más pronto y seríamos hoy más poderosos, más ricos, más felices y mejores.

Nuestra conducta respecto á los caminos de hierro nos proporciona otro ejemplo. ¡Cuántas pérdidas no ha sufrido el capital nacional y qué miseria tan grande no ha sido menester arrostrar por haber olvidado un sencillo principio que dicta claramente la conciencia abstracta. Cuando se firma un contrato hay obligación de hacer todo lo que en el contrato se estipuló, pero no aquello que no está expresa ni implícitamente contenido en él, y la verdad de este aserto no descansa tan sólo en las prescripciones del sentido moral; es consecuencia necesaria de ese primer principio de equidad, que, según queda dicho, resulta de las leyes de la vida, tanto individual como social, y está justificado por la experiencia acumulada del género humano hasta el punto de ser hoy axiomático en los códigos civiles de todas las naciones. En caso de disputa acerca de lo convenido, el juicio entablado ante el tribunal se limita á poner en claro si los términos del contrato exigen que ésta ó la otra parte haga tal ó cual cosa, partiéndose siempre del supuesto de que ninguna de ellas está obligada á más que á aquello que se exprese ó sobre-entienda en la convención.

Ahora bien, este principio que puede decirse que es casi evidente por sí mismo, ha sido totalmente olvidado en nuestras leyes acerca de los ferro-carriles. Un accionista se asocia á otro para abrir una línea de un punto que se especifica á otro que también se señala, y se obliga á satisfacer cierta suma por la ejecución del proyecto, prometiendo, implícitamente, someterse á la opinión de la mayo-

ría en las cuestiones que esta ejecución pueda suscitar. La cuestión es bien clara. Tendrá que acatar el voto de la mayoría en todo aquello que concierna al cumplimiento de lo estipulado, pero nada más. Estará obligado en lo que se refiera á la construcción de la línea especificada, pero no en lo relativo á cualquiera otra que sus compañeros quieran abrir, y no hay voto de la mayoría poderoso á cambiar la situación. Sin embargo, en la práctica se prescinde de una distinción tan patente. Todos los días, accionistas asociados para abrir tal ó cual vía, han sido arrastrados por sus compañeros á la construcción de tal otra, viendo comprometido su capital en empresas improductivas y aun ruinosas. No ha dejado nunca de considerarse el contrato celebrado para la construcción de tal línea como un contrato dirigido á la construcción de líneas en general. Los directores han forzado sin escrúpulo el texto de la convención; los accionistas han cometido la tontería de resignarse y el legislador mismo ha mostrado tan poco celo por el cumplimiento de su deber que ha consentido constantemente esta interpretación viciosa. A esta causa se deben, en primer término, casi todos los desastres de nuestras compañías ferro-carrileras. Las anormales facilidades concedidas por la ley para obtener capitales, produjeron una concurrencia desenfrenada. Las sociedades se multiplicaban; ideábanse ramales y nuevas líneas, surgían por todas partes proyectos de vías inútiles y las compañías amenazadas acababan por comprar la propiedad de estos proyectos. Si cada uno de éstos hubiese debido ser ejecutado por una nueva sociedad, sin la garantía de ninguna otra compañía, sin esos auxilios prestados bajo la forma de acciones privilegiadas, entonces habrían sido hechos muy pocos, tal vez ninguno, de esos gustos ruinosos que hemos presenciado. Se habría economizado como un millón de libras esterlinas, y hubieran sido salvadas de la miseria millares de familias; y todo sin más que obligar á cumplir los

contratos según los dictados de la más simple equidad.

Parécenos que bastan estos ejemplos á justificar nuestra tesis. Las razones generales que hemos aducido para probar que la ética experimental necesita de las luces de la ética absoluta, como guía que la impida extraviarse, reciben poderosa fuerza de la consideración de los errores gigantescos en que se ha incurrido por olvidar los principios de la moral abstracta. Los dictados de la experiencia son insuficientes para resolver las dificultades complejas de la vida; hay que asirse al hilo conductor que ofrecen las simples deducciones de la justicia absoluta.

II

Aplicación del criterio expuesto al tratamiento de los criminales.

Nos proponemos estudiar desde el punto de vista indicado, la manera como debe tratarse á los criminales, debiendo exponer en primer término los obstáculos que han impedido, y todavía evitan, la adopción de un régimen completamente justo.

Las mismas causas que exigen en un pueblo la existencia de una forma restrictiva de gobierno, imponen la necesidad de un código penal severo. El carácter de las instituciones está determinado en último término por el carácter de los ciudadanos que viven bajo ellas; y cuando estos ciudadanos son demasiado esclavos de sus pasiones ó demasiado egoístas para poder adaptarse al régimen de la libertad, y tan poco escrupulosos que no retroceden ante la necesidad de sostener ese estado mayor de agentes que se rodea el despotismo, declaran *ipso facto* que soporarán y aun será indispensable aplicarles castigos rigurosos. El mismo defecto mental origina ambos resultados. Para